

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 017-2015-00160

Previo a dar trámite a la cesión del crédito aportada, se requiere a los interesados para que alleguen la documental correspondiente que permita verificar la calidad que dice ostentar el doctor Gregory de Jesús Torregrosa Rebolledo como apoderado general del demandante Fondo Nacional del Ahorro, lo anterior como quiera que con el contrato de cesión aportado se allegó copia de la escritura pública No. 943 del 3 de marzo de 2017 mediante la cual el Fondo Nacional del Ahorro confirió poder general al doctor Jaime Alberto Afanador Parra quien no intervino en el contrato de cesión celebrado.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



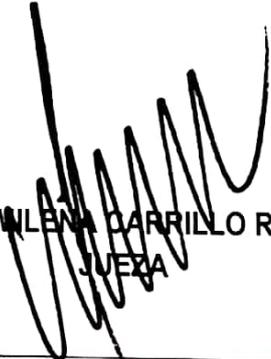
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 047-2016-01241

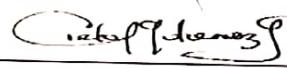
Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora Myriam Acosta Cortes obrante a folios 118 y reverso del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de Octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil doce (2012).

PROCESO No. 2012-0944

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los Arts. 75 y 488 del C.P.C. el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor de **LUIS VASQUEZ Y CIA LTDA.** y en contra de **MARCO FIDEL BUITRAGO SUAREZ, GUILLERMO BUITRAGO ALDANA y EVA LEON DE ALBORNOZ,** por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Por la suma de \$843.741,00, m/cte., por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2011.
2. Por la suma de \$5.669.065,00, m/cte., por concepto de 05 cánones de arrendamiento de los meses de octubre de 2011 a febrero de 2012, cada uno a razón de \$1.133.813,00 m/cte.
3. Por la suma de \$4.988.588,00, m/cte., por concepto de 04 cánones de arrendamiento de los meses de marzo a junio de 2012, cada uno a razón de \$1.247.147,00 m/cte.
4. Por la suma de \$2.494.294,00 m/cte, por concepto de cláusula penal.
5. Por los demás cánones de arrendamiento que se causen desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha de restitución del inmueble.
6. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada como legalmente corresponde, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos, conforme al art. 509 del C. de P.C.

Reconocer personería para actuar al Dr. IVAN DARIO RAMOS ZULUAGA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 06 de septiembre de 2012
Estado No 141

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
SECRETARIA

SGR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 035-2012-00944

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, abogado Iván Darío Ramos Zuluaga visible a folios 191 reverso del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, como quiera que en la misma se incluyeron rubros que corresponden a las costas y agencias en derecho y se omitió incluir el valor de la cláusula penal ordenado en el numeral 4 del mandamiento de pago de fecha 04 de septiembre de 2012 -fl. 16 c.1-, encontrándose el despacho en la necesidad de modificar la liquidación del crédito **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$ 21.478.570** M/Cte., excluyendo los rubros denominados "Agencias procesales y Costas procesales" e incluyendo el valor de la cláusula penal.

<u>Liquidación</u>	
<u>Total cánones de arrendamiento</u>	\$ 18.984.246
<u>Clausula penal Numeral 4° mandamiento de pago</u>	\$ 2.494.294
<u>Total</u>	<u>\$ 21.478.570</u>

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito modificada por este despacho en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 018-2017-00429

De conformidad con lo dispuesto en providencia de la misma fecha visible a folio 65 del cuaderno de medidas cautelares el artículo 286 del Código General del Proceso corrija el numeral segundo del auto de terminación del proceso de fecha 10 de marzo de 2020 - n.82- el cual deberá leerse así:

SEGUNDO: Las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de los bienes de propiedad de la demandada **Claudia Patricia Barón Hernández** deberán dejarse a disposición del **Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá** en atención a la solicitud de remanentes comunicada mediante el **Oficio No. 2020-137** del 21 de enero de 2020, visible a folio 61 del cuaderno de medidas cautelares y para el proceso 061-2019-01543 que adelanta María Constanza Álvarez Cuellar contra Claudia Patricia Barón Hernández.

Las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de los bienes de propiedad del demandado **Ferly Antonio Valencia Serna** deberán dejarse a disposición **del Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** en atención a la solicitud de remanentes comunicada mediante el **Oficio No. 0442** del 20 de febrero de 2020, visible a folio 63 del cuaderno de medidas cautelares y para el proceso 018-2019-01896 que adelanta María Constanza Álvarez Cuellar contra Ferly Antonio Valencia Serna.

Los oficios elaborados remítanse de manera virtual a la autoridad judicial correspondiente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

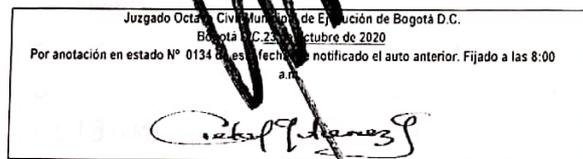
Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

En lo demás la providencia calendarada 10 de marzo de 2020 -1.82- se mantiene incólume.

Notifíquese (2),

SANDRA MILÉN CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 018-2017-00429

En atención a la documental obrante a folios 61 a 65 del presente cuaderno, el Despacho ordena:

1.-Tómese nota del embargo de remanentes comunicado a este Despacho, por el **Juzgado Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá**, mediante el **Oficio No. 2020-137** del 21 de enero de 2020, visible a folio 61 del presente cuaderno y **respecto de los bienes de la demandada Claudia Patricia Barón Hernández.**

Librese oficio y acúsesse recibo

2. Tómese nota del embargo de remanentes comunicado a este Despacho, por el **Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** mediante el **Oficio No. 0442** del 20 de febrero de 2020, visible a folio 63 del presente cuaderno y **respecto de los bienes del demandado Ferly Antonio Valencia Serna**

Librese oficio y acúsesse recibo

Los oficios elaborados remítanse de manera virtual a la autoridad judicial correspondiente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

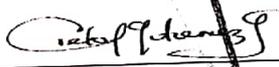
Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



comin

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 51-2012-0432

En atención a la solicitud que antecede, se le reconoce personería al abogado **Álvaro Escobar Rojas**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado de la parte demandante -folio 106 cd. 1-.

De otro lado por encontrarse el apoderado facultado para recibir -folio 106 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA OSORIO RAMÍREZ

[Firma manuscrita]

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de Julio de 2020
Por anotación en estado N° 875 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuario@scmbia.cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudiciales@scmbia.cendol.ramajudicial.gov.co.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

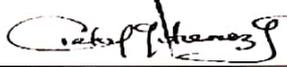
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 051-2012-00432

En atención al poder aportado, el despacho requiere al interesado para que se esté a lo resuelto mediante providencia calendada 14 de julio de 2020 -fl.108-, mediante la cual se reconoció personería para actuar al Doctor Álvaro Escobar Rojas como apoderado de la parte demandante - cesionaria y se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 031-2018-00875

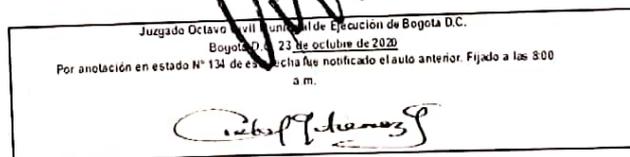
Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, Doctor Sergio Alfredo Martínez Ramírez obrante a 64 a 66 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud de entrega de títulos realizada por la parte actora, por Secretaría **elabórese un informe** de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente asunto.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 031-2018-00875

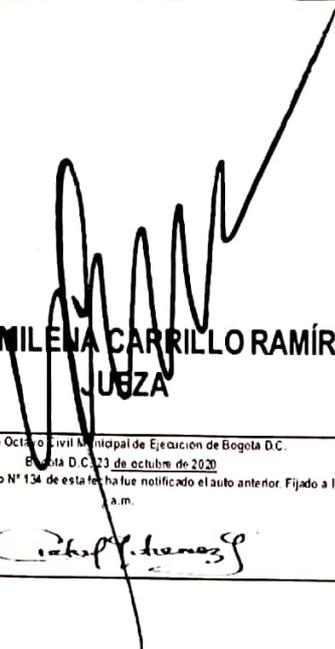
En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, Doctor Sergio Alfredo Martínez Ramírez, como quiera que mediante auto de fecha 08 de agosto de 2018 –fl. 2- se decretó la medida cautelar solicitada y se elaboró el oficio No. 2705 de fecha 27 de agosto de 2018 –fl. 3-, con el propósito de establecer con claridad si el embargo decretado fue efectivo, por Secretaría **requiérase** a Colpensiones para que informe al despacho cual fue el tramite impartido al oficio No. 2705 del 27 de agosto de 2018.

Librese la respectiva comunicación y adjúntese copia de los folios en mención.

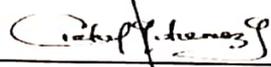
Por Secretaría reemítasele al interesado de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co